

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Ingresó al Despacho de la señora Juez el presente proceso No. 2018-037, informando que la parte actora allegó aviso de notificación dirigidas a la vinculada Old Mutual Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., hoy Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. Sírvase proceder.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1.-Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora acreditó el trámite de citación y el aviso para la notificación de la litis consorte necesaria por pasiva **Old Mutual Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.**, hoy **Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.**, las que fueron enviadas y recibidas por la demandada en mención como lo certifico la empresa de mensajería, sin que dicha sociedad a la fecha haya comparecido a este sede judicial para surtir tal actuación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y la S.S., se dispone **DESIGNAR** curador ad litem, para que actúe en representación de **Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.**

Ahora, el Despacho con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de ese mismo estatuto y el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, procede a **PROVEER** el cargo de *curador ad litem* en forma directa con los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto a la Doctora **LEIDY JOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con la CC No. 52.897.248 y Tarjeta Profesional No. 152.354 del C.S. de la J., a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la demandada **Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.**

Por secretaría líbrense los telegramas a la dirección electrónica registrada por la profesional del derecho, comunicando esta decisión, con la

advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

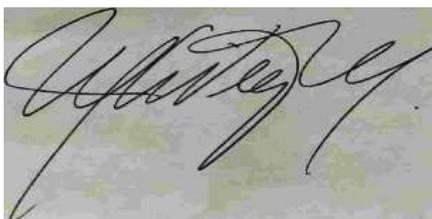
Una vez se posesione el curador *Ad litem* designado y esta ejerza el derecho de contradicción, se ingresará el expediente al Despacho para lo pertinente

2.- Por secretaria **REALÍCESE** la inclusión de **Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

3.- Por otra parte, se **ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA** ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **Sandra Lucia Morris Morris** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.,** y la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.** (fls.801-880).

En consecuencia, se **CORRE TRASLADO** a las demandadas **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.,** y la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.,** para que en el término de cinco (5) días contesten la reforma de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 28 del C.P.T y la S.S.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

/AFRB.

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 12/12/2023

Por ESTADO N° 138 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario**